



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00730
RADICADO N° 2022-00315-00

Dentro de la presente acción constitucional instaurada por KAROL CASTRO QUICENO como agente oficiosa de PEDRO JAVIER CASTRO ACEVEDO, en contra la NUEVA EPS, se INCORPORAN las respuestas allegadas por las accionadas y la documental aportada por la accionante, y se ponen en conocimiento de las partes.

Ahora, teniendo en cuenta la orden aportada por la accionada, en donde se evidencia que para el procedimiento “CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS (Cód. 890243)”, se remitió la misma al HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA, se hace necesario su vinculación.

En consecuencia, se ordena VINCULAR al HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA, ordenándose la notificación personal de este auto, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, la parte vinculada cuenta con un término de un (1) día hábil, de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

Además, en virtud del artículo 07 de Decreto 2591 de 1991, el juez podrá dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños, como consecuencia de los hechos u omisiones de la presente acción, se hace necesario ORDENAR al HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA, el acatamiento de la medida provisional decretada a través de auto del 26 de octubre de 2022, en la que ordena que “(...) que de manera INMEDIATA realice la PROGRAMACIÓN y REALIZACIÓN de “CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS (BARTHEL DE 0, KARNOFSKY DE 50) 1 VEZ AL MES PARA QUE EN EL MOMENTO DE PERDER COMPLETAMENTE LA DEGLUCIÓN, SE PUEDAN IMPLEMENTAR CUIDADOS NECESARIOS PARA LA TRANSICIÓN AL FINAL

DE LA VIDA”, ordenados por el médico tratante como se observa en la historia clínica aportada (...)”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE

PRIMERO – VINCULAR a la presente acción de tutela impetrada KAROL CASTRO QUICENO como agente oficiosa de PEDRO JAVIER CASTRO ACEVEDO, en contra la NUEVA EPS, al HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA.

TERCERO- ORDENAR la notificación personal de este auto y de la existencia de la presente Acción de Tutela a la vinculada, y entréguesele copia del libelo contentivo del amparo solicitado, para que se sirva rendir informe al respecto, en el término de un (1) día hábil.

TERCERO- ORDENAR al HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA, el acatamiento de la medida provisional decretada a través de auto del 26 de octubre de 2022, en la que ordena que “(...) que de manera INMEDIATA realice la PROGRAMACIÓN y REALIZACIÓN de “CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS (BARTHEL DE 0, KARNOFSKY DE 50) 1 VEZ AL MES PARA QUE EN EL MOMENTO DE PERDER COMPLETAMENTE LA DEGLUCIÓN, SE PUEDAN IMPLEMENTAR CUIDADOS NECESARIOS PARA LA TRANSICIÓN AL FINAL DE LA VIDA”, ordenados por el médico tratante como se observa en la historia clínica aportada (...)”, conforme se dijo en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 185
hoy 01 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368f9ffa231ab516445f056060346ae6111012c109f1044b4e6a3f4329a4a8a1**

Documento generado en 31/10/2022 02:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>